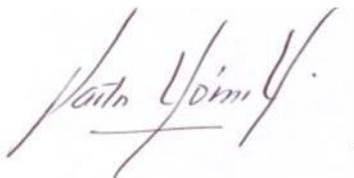


CONSTANCIA: Le informo señora Jueza que en el proceso ejecutivo de la referencia, el abogado demandante solicitó inicialmente decretar varias medidas cautelares en contra del obligado, pero al día siguiente radicó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. No existen títulos por pagar. Manizales, junio 7 de 2023.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 496

Proceso No. 2018-00298

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el memorial procedente del abogado que representa la parte demandante, en el que informa:

“Que se informa al despacho que la parte demandada **CARLOS EDUARDO SALAZAR BOTERO**, hizo el pago total de la obligación.

2.- Se solicita el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron en el proceso.

3.- Que en consecuencia de lo anterior se solicita la terminación del proceso por pago, y en consecuencia se disponga el archivo de las diligencias”

Se juzga que nos encontramos ante una causal de terminación del proceso por pago total de la obligación alimentaria que en otrora se reputara incumplida, de la cual se interpretará que quedó saldada hasta el día y mes en que fue presentado el correspondiente memorial, esto es el 6 de junio de 2023.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 461 del C. de General del Proceso, haciendo los siguientes ordenamientos:

- La terminación del proceso.

- El levantamiento de las siguientes medidas cautelares tomadas dentro del proceso:

“El embargo y retención en cuantía equivalente al 40% del salario y prestaciones sociales legales y extralegales que devengue el demandado, señor CARLOS EDUARDO SALAZAR BOTERO, y/o el mismo porcentaje sobre los contratos de prestación de servicios que éste posea al servicio de LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS. Previos los descuentos de Ley. Oficiese al Pagador.

El embargo y secuestro de los productos financieros tales como cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cuentas en participación, depósitos de ahorros, CDT'S) que tenga CARLOS EDUARDO SALAZAR BOTERO, en las siguientes entidades financieras:

BANCO DAVIVIENDA S.A.; BANCO BBVA S.A.; BANCO BBVA S.A.; BANCO PICHINCHA; BANCO DE BOGOTÁ; BANCO POPULAR; BANCO DE OCCIDENTE; BANCOLOMBIA; BANCO AV VILLAS; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BANCO CAJA SOCIAL, COLMENA; BANCO SUDAMERIS COLOMBIA; BANCO FALABELLA; BANCO COLPATRIA; BANCO ITAU; BANCO MUJER; BANCO W; BANCA MIA. Oficiese.

Medida cautelar de restricción de salida del país al demandado señor CARLOS EDUARDO SALAZAR BOTERO . Oficiese a la Unidad de Migración correspondiente.”- La medida restrictiva que tiene el demandado para salir del país, comunicada con el oficio No. 383 del 13 de julio 2021.”

- El archivo del expediente.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora MARIA PAULA OCAMPO ZAPATA, en representación del menor de edad J.M.S.O., en contra del señor **CARLOS EDUARDO SALAZAR BOTERO** de C.C 1061656579 por pago total de la obligación, quedando saldada la deuda alimentaria hasta el día 6 de junio de 2023 como fecha de presentación de terminación del proceso a través de memorial, certificando pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

“El embargo y retención en cuantía equivalente al 40% del salario y prestaciones sociales legales y extralegales que devengue el demandado, señor CARLOS EDUARDO SALAZAR BOTERO, y/o el mismo porcentaje sobre los contratos de prestación de servicios que éste posea al servicio de LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS. Previos los descuentos de Ley. Oficiese al Pagador.

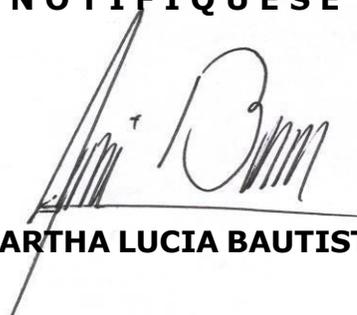
El embargo y secuestro de los productos financieros tales como cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cuentas en participación, depósitos de ahorros, CDT'S) que tenga CARLOS EDUARDO SALAZAR BOTERO, en las siguientes entidades financieras: BANCO DAVIVIENDA S.A.; BANCO BBVA S.A.; BANCO BBVA S.A.; BANCO PICHINCHA; BANCO DE BOGOTÁ; BANCO POPULAR; BANCO DE OCCIDENTE; BANCOLOMBIA; BANCO AV VILLAS; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BANCO CAJA SOCIAL, COLMENA; BANCO SUDAMERIS COLOMBIA; BANCO FALABELLA; BANCO COLPATRIA; BANCO ITAU; BANCO MUJER; BANCO W; BANCA MIA. Ofíciase.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO la restricción para salir del país que pesa sobre el señor CARLOS EDUARDO SALAZAR BOTERO de C.C 1.060.656.657. Ofíciase a la Unidad de Migración correspondiente."- La medida restrictiva que tiene el demandado para salir del país, comunicada con el oficio No. 383 del 13 de julio de 2021.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. Bautista Parrado', is written over a horizontal line. A long, thin diagonal line extends from the top of the signature down towards the bottom left of the page.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

JUEZA